



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WALTHER GIL PEREZ
DEMANDADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIOTA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00119-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa fue instaurado por WALTHER GIL PEREZ contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIOTA.

Mediante auto del 17 de septiembre del 2020, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que la adecuara ajustándola al medio de control que corresponda conforme lo dispone los artículos 135 al 148 del C.P.A.C.A y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 160 y siguientes ibidem. El demandante el 24 de septiembre de 2020 allega escrito de subsanación, evidenciándose que el contenido del mismo no cumple con lo establecido en el artículo 162 ibidem, así como tampoco aporta los requisitos previos para demandar dentro del medio de control que invoca y no anexa el correspondiente poder que lo faculte para actuar ante esta Jurisdicción en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 166 de la norma antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por WALTHER GIL PEREZ contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIOTA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

...
² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**" (negrilla y subraya fuera de texto)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **27 de noviembre de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO Nq. **31 del 30 de noviembre de 2020**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría